



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE: CARLOS MARIO DIAZ ARBOLEDA Y OTROS**

**DEMANDADO: CORPORACIÓN PARQUE ARVÌ Y OTROS.**

**RADICADO: 2013-00784**

**ASUNTO: REPONE AUTO RECURRIDO**

Mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de 2014 visible a folio 149 del cuaderno # 1 del llamamiento # 2, el despacho admitió el llamamiento en garantía que interpuesto por las Aseguradoras: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Colombia), MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. (antes ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.) coinciden en formular en contra de: ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., sociedad U DE B ARQUITECTOS S.A.S., y de la sociedad I+CONSTRUCCIÓN S.A. (antes INTERVENTORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA S.A. (antes CONSTRUCTORA VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.)), así como también en contra del particular JUAN FELIPE URIBE DE BEDOUT.

Igualmente se admitió el llamamiento en garantía interpuesto por la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S, en contra de las sociedades U de b Arquitectos S.A.S., a la sociedad I+CONSTRUCCIÓN S.A. (antes INTERVENTORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA S.A. (antes CONSTRUCTORA VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.)) así como también en contra del particular JUAN FELIPE URIBE DE BEDOUT.

Finalmente se admitió el llamamiento realizado por la sociedad I+CONSTRUCCIÓN S.A. (antes INTERVENTORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA S.A. (antes CONSTRUCTORA VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.)), contra de la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA", de la sociedad U DE B ARQUITECTOS S.A.S, así como también al particular JUAN FELIPE URIBE DE BEDOUT.

Mediante memorial presentado el día 19 de noviembre de 2014 (fl. 151 a 153 del cuaderno # 1 del llamamiento # 2), el apoderado de las Aseguradoras ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (Colombia), MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. (antes ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.) interpuso recurso de reposición en contra del auto mencionado, particularmente en contra de la orden del despacho de notificar a las sociedades INTERVENTORIA, DISEÑO y Construcción Especializada S.A., al señor JUAN FELIPE URIBE DE BEDOUT, a la SOCIEDAD U de B ARQUITECTOS S.A.S. y a Concreto S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198, 199 del C.P.A.C.A. y el artículo 612 del C.G.P; y en su defecto indica que se debió dar aplicación a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, esto es, que la notificación de este llamamiento debió ordenarse por estados a las entidades anteriormente indicadas y las cuales ya hacían parte del proceso.

El despacho encuentra razón en los argumentos indicados por el apoderado recurrente y por tal razón el despacho dispondrá, que la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía en contra de las sociedades INTERVENTORIA, DISEÑO y Construcción Especializada S.A., al señor JUAN FELIPE URIBE DE BEDOUT, a la SOCIEDAD U de B ARQUITECTOS S.A.S. y a Concreto S.A.S, se realice de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del C.G del P, esto es, por estados, en la medida que los mismos ya hacían parte del presente, razón por la cual, el numeral segundo del auto del 12 de noviembre de 2014 quedará así:

**Segundo:** De conformidad con lo indicado en el artículo 66 del C.G del P, se notificará por estados a las sociedades INTERVENTORIA, DISEÑO y Construcción Especializada S.A., al señor JUAN FELIPE URIBE DE BEDOUT, a la SOCIEDAD U de B ARQUITECTOS S.A.S. y a Concreto S.A.S, del llamamiento en garantía a ellas realizadas.

Notifíquese personalmente al representante legal de la IPS UNIVERSITARIA conforme lo establece el artículo 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso. Para ello, la parte llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado, copia de la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, a la entidad llamada. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**En los demás puntos, el auto que admitió el llamamiento en garantía permanecerá igual.**

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

RLV